

PROSPERIDAD PARA TODOS

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 25 de mes 4420 de 2	
efectuar la notificación personal a ARMANDO B	
No.13463776, del contenido de la Resolución No.	
AL0000940254 por medio de la cual la DIRECTOR	
INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATI	
VÍCTIMAS decide sobre su inscripción en el Registro	
de una copia fiel del acto - tomada del original - que re	eposa en los archivos de la entidad y se encuentra
contenida en () folios.	
So lo informo que contra la massata actual.	· ·
Se le informa que contra la presente resolución no pro	ocede recurso alguno.
Para la constancia, firman hoy	MAL20 de 20/5, siendo las 12:50
noras.	
	K
Firma Notificador:	Firma Notificado:
	2 0
	1.15.
	1 / 54
Nombre: CC. No. So. H.Y. G.	Nombre:
Cargo.	CC. No.



RESOLUCIÓN No.2013-18293 del 13 de Diciembrede 2012

"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 dela Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"

Que, **ARMANDO BUENDIA CARILLO** con Cédula de Ciudadanía No.13463776 rindió declaración ante la Personería del municipio de CÚCUTA del departamento de NORTE DE SANTANDER el día 28/mayo/2012, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las victimas el día 20/septiembre/2012.

Que declaró el(los) hecho(s)victimizante(s) de **Secuestro** en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

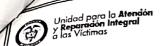
Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.



Hoja número 2 de la Resolución No 2013-18293 del13 de Diciembre de 2012: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

El señor ARMANDO BUENDIA CARILLO, identificado con cédula de ciudadanía N. 13463776, manifiesta haber sido víctima de secuestro ocurrido en el municipio de Cucutilla en el Departamento de Norte de Santander, por parte de grupos armados organizados al margen de la ley que vulneraron su seguridad y convivencia.

Que de acuerdo al análisis que se realizara de la declaración y de la situación particular del señor ARMANDO BUENDIA CARILLO, se parte del principio de buena fe, respecto del cual la Corte Constitucional en Sentencia T-623 de 2010 señaló: "En virtud de lo establecido por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, debe presumirse la buena fe en las actuaciones de los particulares y las gestiones que aquellos adelanten ante las autoridades públicas.

Que el secuestro, estipulado en el Protocolo II adicional de Ginebra, (...) en lo que se refiere a las personas privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto armado (...) y su trato durante el cautiverio.

Que al verificar el contexto de la zona a través de las diferentes bitácoras que tiene el Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, junto con los reportes de inteligencia suministrada por el Ejercito Nacional con relación al comportamiento del orden público del departamento de Norte de Santander, específicamente en el municipio de Cucutilla, se pudo concluir que efectivamente existe presencia de grupos armados en el municipio en cuestión, a través del siguiente párrafo: "(...) Hay otros municipios ubicados más que todo en el sur que comunican a Cúcuta con Santander entre los que sobresalen Santiago, Arboledas, Cucutilla, Bucarasica y Bochalema que tienen altas tasas relacionadas con los actores del conflicto. Hay otros como Herrán, Ragonvalía y Pamplonita, afectados por la violencia de (grupos armados) (...)". Información, indicios y documentos que se constituyen como pruebas sumarias para establecer la presencia y accionar delictivo de grupos armados organizados al margen de la ley en la zona, en el marco del conflicto armado interno.

Que al evaluar los elementos técnicos dispuestos por el declarante: Resolución numero 03164 de la Policía Nacional se confirma la versión del declarante encontrándose al secuestrado ARMANDO BUENDIA CARILLO como víctima mortal de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley, en el cual se corrobora la infracción estudiada.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la condición del deponente es preciso aclarar que: Los miembros de la Fuerza Pública se reconocen como víctimas en ejercicio de sus funciones y en otras circunstancias enmarcadas dentro del conflicto armado, de acuerdo al Parágrafo 1-art.3 de la Ley 1448: "Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley".

Así pues, se procederá a incluir al señor ARMANDO BUENDIA CARILLO, en el Registro Único de Víctimas - RUV-, toda vez que es viable jurídicamente, atendiendo al principio de BUENA FE y enmarcando su situación a lo previsto en los artículos 3°,156 y 158 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo anterior y a la luz del principio de Buena Fé, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Secuestro**, declarados por el (la) deponente se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a **ARMANDO BUENDIA CARILLO**, en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido *victima* de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en

PROSPERIDAD PARA TODOS

Hoja número 3 de la Resolución No 2013-18293 del13 de Diciembre de 2012: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR a ARMANDO BUENDIA CARILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nº13463776, en el Registro Único de Víctimas y RECONOCER el hecho victimizante de Secuestro, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 a ARMANDO BUENDIA CARILLO y a la Personería del municipio de CÚCUTA del departamento de NORTE DE SANTANDER. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, a los 13 días del mes de Diciembre de 2012

> > **HEYBY POVEDA FERRO**

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Provectó: Aprobación Juridica: Marxia B Aprobación Tecnica: Amparo S.

PROSPERIDAD PARA TODOS

EDICTO

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto NOTIFICA la Resolución No. 2013-18293 del13 de Diciembre de 2012, FUD AL0000940254, mediante la cual la DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas de ARMANDO BUENDIA CARILLO con Cédula de Ciudadanía No. 13463776 y en cuya parte resolutiva decidió:

"RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERŌ: INCLUIR a ARMANDO BUENDIA CARILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nº13463776, en el Registro Único de Víctimas y RECONOCER el hecho victimizante de Secuestro, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO:ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO:NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 a ARMANDO BUENDIA CARILLO y a la Personería del municipio de CÚCUTA del departamento de NORTE DE SANTANDER. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, a los 13 días del mes de Diciembre de2012

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el presente edicto en lugar público del/de la de la Dirección Territorial Norte de Santander y Arauca, con sede en Cucuta, ubicado en la Av. 0 Cll. 10 Piso 2 Edf.Rosetal,para notificar a ARMANDO BUENDIA CARILLOcon Cédula de Ciudadanía No.13463776, por el término legal de diez (10) días hábiles, hoy () del mes de de siendo las Ocho (8:00) A.M. NOTIFICADOR								
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:								
Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy () de mes de siendo las Seis (6:00) P.M.								

NOTIFICADOR



PROSPERIDAD PARA TODOS



Radicado No. 20135101582381 Fecha: 17/febrero/2013

Bogotá,13 de Diciembre de 2012.

Señor(a):
ARMANDO BUENDIA CARILLO
Cédula de Ciudadanía13463776
Av. 20 N 14 - 27
NORTE DE SANTANDER - CÚCUTA
Telefonos:5827866 - 3152005584
Radicado No. 20135101582381

Asunto: Citación Notificación Personal – Resolución No. 2013-18293del13 de Diciembre de 2012.

Atentamente me permito solicitarle que se acerque a las oficinas de la Dirección Territorial Norte de Santander y Arauca, con sede en Cucuta, ubicado en la Av. 0 Cll. 10 Piso 2 Edf.Rosetal,donde deberá notificarse personalmente de la Resolución No. 2013-18293del 13deDiciembrede 2012, "Por la cual se decide sobre la Inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

Se le informa que de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, la notificación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación.

NOTA: Si ya fue notificado de dicha resolución, favor hacer caso omiso a la presente.

Atentamente,

HEYBY POVEDA FERRO

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Proyectó: Revisó:

Aprobación Juridica: Marxia B. Aprobación Tecnica: Amparo S.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 Conmutador: (571)587 7040 Ext. 0

Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19. Bogotá D.C

Recepción de correspondencia: Carrera 100 No 24D - 55 Bogotá D.C

Servicios Positairo Nacionales S. A. NT 500 (052917.9 DC 25 0 65 A 56 Universidad O1 6000 1111 210

Nombre/ Riizón Social FISCALIA CENERAL DE LA NAC - FISCALIA CUCUTA - DIRECC

- FISCALIA CUCUTA - DIRECCI
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
PISO 3 BLOQUE B

Ciudad CUCUTA

Departamento:NORTE DE Código Postal: Envío:RN796885818CO

DESTINATARIO

Nombrei Razón Social:

ARMANDO BUENDIA CARRILLO

Dirección: AV 20 14-27 SAN JOSE

Ciudad:CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal:

Fecha Admisión: 26/07/2017 14:32:01

es monna averience



OFICIO DS-15-21∘ JFDJPCE ⇒ 152 San José de Cúcuta, 19 de julio de 2017 71802

SEÑOR ARMANDO BUENDÍA CARRILLO AV. 20 N. 14-27 BARRIO SAN JOSÉ CIUDAD

REF: ESTADO ACTUAL INVESTIGACIÓN SIENDO VICTIMA ARMANDO BUENDÍA CARRILLO, POR EL DELITO DE SECUESTRO EXTORSIVO.

Atendiendo su solicitud ante esta Unidad, me permito hacerle llegar la certificación de la investigación radicado número 62.169, en el que resulto usted como víctima por la conducta punible de SECUESTRO EXTORSIVO.

Se anexa un folio.

Cordialmente,

ANA KARINA MEROLLA CONTRERAS
ASISTENTE DE FISCAL III

ELABORÓ AKMC REVISO SISTEMA MISIONAL SIJUF, RAD. 62169



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código: FGN-20-F-12

CONSTANCIA

Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento NORTE DE SANTANDER

Municipio CÚCUTA

18/JULIO/2017 Fecha

Hora: 0 5 0 0

1. Código único de la investigación:

						6	2	1	6	9
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad I	Receptora	Año	Consecutive		ıtivo		

RADICADO LEY 600/2000 SIJUF RAD. 62.169

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Que, revisado nuestro sistema misional SIJUF llevado en esta unidad, se encontró que la Fiscalía 3 Gaula, adelantó la investigación radicado número 62169, por el delito de SECUESTRO EXTORSIVO, siendo víctima ARMANDO BUENDIA CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.463.776, de Cúcuta Norte de Sder., hechos sucedidos el 26 de junio del año 1999, en el Municipio de Cucutilla, luego de llevada a cabo la búsqueda de la investigación se encontró sistemáticamente el siguiente registro:

			and the same of th
Consultar Detall	es		10
Punto Registro:	091 SECCIONAL CUCU	TA Formulari	0:
		cia: 1999/06/26 Cuadernos	
	Hechos> Pais		Z6112 00000
Fecha Hech: 1999	/06/26 1999/06/26	Lugar: CUCUTILLA	
Entidad: I Inte	rna: 72 00056 000	003 Externa:	
Delito: 0152 M	anual: 13 Oficio:	O Caso S Connotacion:	L Estado: FA
Fis-Asig 72 0005	6 00003 Fec-As 20	03/06/25 Fec-Re 2003/08/2	6 Radic 62169
	* S.1.1	VDICADOS *	
Documento	Nombres	Apellidos	s Ed.Car Cald
	* CASO EN AVERIO	GUACION	
1	* DENU	JNCIANTES *	
Documento	Nombres	Apellidos	Sex Ed Nac
,	* DE OFICIO *		
	* V	ICTIMAS *	
Documento	Nombres	Apellidos	S Edad Occ Cal
CC 13463776	ARMANDO	BUENDIA CARRILLO	M 23

la investigación se encuentra archivada con resolución inhibitoria Que, actualmente ejecutoriada el 26 de diciembre del año 2005.

Se expide la presente constancia en San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) del mes de julio del dos mil diecisiete (2017), a solicitud del señor (a) ARMANDO BUENDIA CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.463.776, de Cúcuta Norte de Sder., la anterior certificación se expide a solicitud del interesado, para tramites de indemnización.

3. Datos del servidor:

J. Dut									
Nombres y	apell	idos	MARTHA	INES MORA FLOREZ	•				
Dirección:	: PALACIO DE JUSTICIA= TERCER PISO - BLOQUE B Oficina							Oficina:	
Departamento: NORTE DE SANTANDER				NTANDER	Municipio	oio: CÚCUTA			
Teléfono:	5750660 Ext. Correo electrónico:			Correo electrónico:	fisespcuc	:@f	fiscalia.gov.co		
Unidad	COORDINACIÓN FISCALIA ESPECIALIZ			ADA	No	. de Fiscalía			
Firma v care	ao.		//		1 1 1		2		

ELABORO: A.K.M.C - Revisó: sistema misional SIJUF 62.169-ARCHIVADO





Radicado No. 20170090258811 Oficio No. 17/05/2017 Página I de I

DNAC Bucaramanga, Santander.

Señor RAFAEL FERNANDO GUERRERO Calle 25 No. 5-26 San Mateo -Cucuta - Norte de Santander

ASUNTO: COMUNICA ACREDITACION COLIMAS AND PRO

REG. SIJYP No. 417242

DELITO: SECUESTRO Y ACTOS DE LE RORISMO

VICTIMA DIRECTA: RAFAEL FERNANDO GUERRERO

FECHA DEL HECHO: 12 DE JULIO DE 1399

LUGAR DEL HECHO: CUCUTILLA- NORTE DE SANTANDER

De manera atenta le comunico que el reporte del hecho que usted presentó, fue asignado a la Fiscalia 75 Delegada ante el Tribunal Superior, a mi cargo, en consecuencia, podrá usted comunicarse con este Despacho, en forma escrito o personalmente cuando estime necesario para obtener y suministrar datos relacionados con su caso.

Por lo anterior, se le informa que dentro de los parámetros de la Ley 975 de 2005, modificado por la ley 1592 de 2012, esta Fiscalía se encuentra en la verificación, investigación y recopilación de la prueba, para obtener la verdad histórica de los hechos, pilar fundamental para este proceso de paz, en razón a que usted se encuentra en el Registro de Víctimas y fue ACREDITADO de manera sumaria esta condición de conformidad con los artículos 3 y 4 del Decreto 315 de 2007, reconocimiento que se hace sin perjuicio de la determinación final que corresponde a los Magistrados de la Sala de Justicia y Paz, en la respectiva Audiencia de identificación y determinación de afectaciones para los efectos y fines de protección de que trata el Decreto 3570 de 2007.

Para su información este hecho fue confesado por el postulado JOSE NATIVIDAD ORTIZ GUERRERO, ex integrante del Bloque Magdalena Medio de las FARC EP. Por tal razón se presentó solicitud de audiencia formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, ante el Magistrado de Control de Garantías del Tribunal de Justicia y Paz de Bucaramanga, quien le comunicará la fecha de la diligencia.

Como quiera que usted debe estar representado en el proceso, se le designará un defensor público de la Defensoría del Pueblo para que lo represente judicialmente en este procedimiento de Justicia Transicional, ubicada en la Carrera 22 No. 28-07 Barrio Alarcón de esta ciudad, Teléfonos 6454444 y 6437222, o en su defecto en la Personería Municipal o Defensoria del pueblo más cercana a su domícilio, quién realizará el trámite correspondiente.

Cordialmente.

LUZ MARINA AVELLANEDA RUEDA Fiscalia 75 Delegada ante el Tribunal Superior

ELABORO: MJGI REVISO: LMAR

DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS Y CONTEXTO

Calle 37 M° 15 - 55 Piso 3

Contutador 683372 7 extensión334

Bucaramanga - Santander

www.fiscalia.gov.co



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

CONSTANCIA

Código: FGN-20-F-12

Versión: 01

Página 1 de 1

Departamento	NORTE DE	Municipio	CÚCUTA	Fecha	18/JULIO/2017	Hora:	0	5	0	0
Верина	SANTANDER									

3. Código único de la investigación:

							6	2	1	6	9
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Red	ceptora	Aŕ	ĭo		Cor	iseci	ıtivo	

RADICADO LEY 600/2000 SIJUF RAD. 62.169

4. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Que, revisado nuestro sistema misional SIJUF llevado en esta unidad, se encontró que la Fiscalía 3 Gaula, adelantó la investigación radicado **número 62169**, por el delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, siendo víctima RAFAEL FERNANDO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 5.457.946, de Labateca Norte de Sder., hechos sucedidos el 26 de junio del año 1999, en el Municipio de Cucutilla, luego de llevada a cabo la búsqueda de la investigación se encontró sistemáticamente el siguiente registro:

Noticia : 00000 Diligencia: 11PA Fecha Hech: 1999/	91 SECCIONAL CUCUTA 00385 Fecha Noticia Hechos Pais COL 06/26 1999/06/26 na: 72 00056 00003 nual: 13 0ficio: 0	Depto 54 Mg Lugar: CUCUTIL Externa: Caso 5 Conn /06/25 Fec-Re 2 LOAD 0 S Apellidos	pio 1	estado: FA
Documento	Nombres	CIANTES Apellidos		Sex Ed Nac
Documento CC 5457946	Mombres RAFAEL FERNANDO	T I M A S Apollicos GUERRERO		s Edad Occ Cal

Que, actualmente la investigación se encuentra archivada con resolución inhibitoria ejecutoriada el 26 de diciembre del año 2005.

Se expide la presente constancia en San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) del mes de julio del dos mil diecisiete (2017), a solicitud del señor (a) RAFAEL FERNANDO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 5.457.946, de Labateca Norte de Sder., la anterior certificación se expide a solicitud del interesado, para tramites de indemnización.

4. Datos del servidor:

Nombres y	apellid	os MARTHA	A INES MORA FLOREZ			0.		
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA- TERCER PISO - BLOQUE B Oficina:								2
	IORTE DE SA		Municipi	cipio: CÚCUTA				
	57506	Correo electrónico:	fisespcuc@fiscalia.gov.co					
A.*	195							17,850
Unidad	COORDINACIÓN FISCALIA ESPECIALIZ				No	o. de Fiscalía		
			1					

Firma y cargo.

Jonn John